

mas eficaz. Por desgracia, aun no es así; pero a pesar de esto, jamás se habían abrigado mas fundadas esperanzas de que llegaríamos á conseguir lo tan deseado: nosotros tenemos las mismas esperanzas, no nos parece que tarde demasiado en realizacion, y por esto hemos creído llegada la hora de dirigirnos al pueblo por medio de un periódico, cuya primera palabra es de conciliacion, y que no dará lugar en sus columnas á ninguna produccion que tienda á alterar la armonía entre nuestros concitadanos.

Difícil es el trabajo que nos hemos impuesto; y para desempeñarlo cual merece, no contamos mas que con la firmeza de nuestras convicciones, la energía de nuestro carácter y nuestro amor al pueblo y á sus adelantos: necesitamos, por lo mismo, de la cooperacion de todas aquellas personas que animadas de igual sentimiento nos honren con sus producciones, las que admiteremos con gusto, siempre que tengan por objeto el que se ha propuesto la Redaccion de este periódico.

Huiremos de las cuestiones personales, como mas á propósito para envenenar la disension; y en todos los artículos que demos á luz, no se hallará otra cosa que nuestro empeño por los progresos del pueblo y su mejora moral. Con este fin procuraremos poner á su alcance las leyes que mas le interesan, acompañándolas de una sucinta explicacion sobre su espíritu, y la manera con que deben aplicarse; escribiremos ó tomaremos de buenas fuentes artículos científicos sobre agricultura, las artes y la industria, que sean puramente prácticos, y no contengan teorías vanas sin aplicacion á nuestros climas; presentaremos, como ejemplos dignos de imitarse, las biografías de los mexicanos eminentes que han honrado á su patria con su saber, sus virtudes ó su civismo; y, finalmente, daremos las noticias de interes común ó insertaremos los avisos que tengan por objeto el fomento de las ciencias ó las artes.

Podrá suceder, por el fin que nos proponemos, que nuestras producciones con frecuencia carezcan de belleza en el estilo; que nuestras descripciones sean monótonas, y quizá, sin pretenderlo, tomaremos el tono de pedagogos; defectos y faltas cuya única disculpa es lo que ya hemos dicho, que no escribimos para los sabios y literatos, sino exclusivamente para los artesanos, para los habitantes de las aldeas y los campos, quienes, así lo esperamos, aceptarán nuestro trabajo, y sacarán de él el fruto, bien escaso á la verdad, que por nuestras pocas luces debe producir. Dichosos nosotros si con actividad y constancia conseguimos tener una parte, siquiera sea pequeña, en los progresos que nuestro pueblo está llamado á hacer, y en el gran papel que debe representar entre las naciones cultas.

JOSE LINARES.

PARTE LEGISLATIVA.

El conocimiento de los deberes que la ley impone, y de los derechos que asegura, es indispensable á todo el que vive en sociedad. Uno de los objetos de este periódico es facilitar ese conocimiento á los habitantes del Imperio que no pueden por sus cir-

cunstancias y ocupaciones ó por su escasa instruccion adquirirlo de otra manera, debiendo ceñirnos á aquellas disposiciones de mas interés para las clases á cuya ilustracion y mejora se destina esta publicacion, ya insertándolas íntegras si su importancia lo requiere, ó dando solamente un extracto de ellas.

Comenzaremos por mencionar algunas determinaciones del Estatuto Provisional que es por ahora la ley fundamental del Imperio, porque su conocimiento es de un interés general, y debe preceder al de las demas leyes que se han dado ó se dieren, para desarrollar aquellas y hacerlas efectivas. El Estatuto impone á todo habitante del Imperio la obligacion de pagar los impuestos, y de cumplir con las leyes vigentes ó que en lo sucesivo se expidieren; á todo mexicano, ademas, la de defender los derechos é intereses de su patria, y á los que fueren ciudadanos mexicanos la de inscribirse en el padron de su municipalidad, y desempeñar los cargos de eleccion popular cuando no tengan impedimento legal.

Excepto el caso de delito *infraganti*, ninguno será detenido sino por mandato por escrito de autoridad competente. Esta no puede dictarlo sino cuando obren indicios suficientes de que la persona contra quien se dicta sea autor de un delito, y á mas tardar dentro de cinco dias, el juez que hiciere la aprehension deberá declarar bien preso al detenido, si hubiere mérito para ello, ó de lo contrario, ponerlo en libertad. La autoridad gubernativa ha de poner á disposicion del juez respectivo, dentro de tercero dia, á las personas cuya aprehension dispusiere.

Como no puede haber delito sin la infraccion de una ley, es claro que esta debe ser conocida de antemano, tanto en lo que prohíbe ó manda, como en la pena que impone, y por esto el Estatuto declara que: "Ninguno puede ser sentenciado sino en virtud de leyes anteriores al hecho por que se le juzgue."

El hogar doméstico y el secreto de la vida privada deben ser respetados de los agentes de la autoridad, y por otro artículo del Estatuto se halla dispuesto que: "No será catada la casa ni registrados los papeles de ningun individuo sino en virtud de mandato por escrito, y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes."

En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho á que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. Tambien lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesito para preparar sus descargos.

A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley designa.

Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin intervencion de sus padres ó curadores, y á falta de ellos, de la autoridad política.

Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador y para presentarle sus peticiones y sus quejas. Al efecto, ocurrirá á su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.